

# ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL COMERCIO

G/SPS/W/195  
31 de mayo de 2006

(06-2606)

Comité de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias

Original: inglés

## APLICACIÓN DEL ARTÍCULO 6 DEL ACUERDO SOBRE LA APLICACIÓN DE MEDIDAS SANITARIAS Y FITOSANITARIAS (REGIONALIZACIÓN)

### Comunicación de la República de Corea

La siguiente comunicación, recibida el 29 de mayo de 2006, se distribuye a petición de la Delegación de la República de Corea.

#### I. ANTECEDENTES

1. El Acuerdo sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias (en adelante el "Acuerdo MSF") establece las funciones de los Miembros, el Comité MSF y las organizaciones internacionales competentes en la elaboración, adopción y aplicación de medidas sanitarias y fitosanitarias, y las relaciones entre ellos. En el párrafo 3 del artículo 12, en particular, se especifica claramente la manera en que el Comité MSF mantendrá relaciones y cooperará con las organizaciones internacionales competentes:

12.3 El Comité se mantendrá en estrecho contacto con las organizaciones internacionales competentes en materia de protección sanitaria y fitosanitaria, en particular la Comisión del Codex Alimentarius, la Oficina Internacional de Epizootias y la Secretaría de la Convención Internacional de Protección Fitosanitaria, con objeto de lograr el mejor asesoramiento científico y técnico que pueda obtenerse a efectos de la administración del presente Acuerdo, y de evitar toda duplicación innecesaria de la labor.

2. En el párrafo 1 del artículo 6 del Acuerdo MSF se establece que "[A]l evaluar las características sanitarias o fitosanitarias de una región, los Miembros tendrán en cuenta, entre otras cosas, el nivel de prevalencia de enfermedades o plagas concretas, la existencia de programas de erradicación o de control, y los criterios o directrices adecuados que puedan elaborar las organizaciones internacionales competentes".

3. Habida cuenta de las disposiciones pertinentes del Acuerdo MSF, es importante que el Comité MSF y los Miembros, al aplicar el concepto de regionalización de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 del acuerdo MSF, se basen en las actividades y normas de las organizaciones internacionales competentes. Por otro lado, es asimismo necesario velar por que no se menoscaben los derechos de los Miembros establecidos en otras disposiciones del Acuerdo MSF.

## II. INTERPRETACIÓN DEL DOCUMENTO DE ANTECEDENTES DE LA SECRETARÍA

4. La Secretaría distribuyó un documento de antecedentes sobre la regionalización (G/SPS/GEN/640) en el que se ilustran las etapas características de los procedimientos administrativos de reconocimiento de zonas libres de plagas o enfermedades o con escasa prevalencia de plagas o enfermedades mediante un resumen de las experiencias de los países Miembros en lo que se refiere a la aplicación del principio de regionalización, los debates del Comité MSF y diversas propuestas de los Miembros.

5. De acuerdo con la sección IV del documento G/SPS/GEN/640, los procedimientos administrativos de reconocimiento de la regionalización comprenden 10 etapas generales consecutivas y una etapa de procedimiento acelerado. No obstante, cabe destacar que en la 35ª reunión del Comité MSF algunos Miembros sostuvieron que la etapa A, en la que se establece que el Miembro exportador debe solicitar el reconocimiento de un organismo internacional de normalización, no debería considerarse condición *sine qua non* para pasar a las etapas siguientes. Si se tiene esto en cuenta, los procedimientos administrativos de reconocimiento sólo abarcan de hecho nueve etapas, y no 10, de la B a la J.

6. Cabe asimismo destacar que las nueve etapas B a J son similares a los procedimientos adoptados por la OIE<sup>1</sup> y los que está examinando la CIPF.<sup>2</sup> Los procedimientos actualmente objeto de examen con respecto al párrafo 1 del artículo 6 del Acuerdo MSF ya han sido así elaborados, o por lo menos considerados, en otras organizaciones competentes.

7. La OIE define el concepto de zonificación (equivalente al de "regionalización") en el Código Sanitario para los Animales Terrestres y en el Código Sanitario para los Animales Acuáticos, y recomienda los elementos básicos que deben tenerse en cuenta y los procedimientos que han de seguirse en el establecimiento y reconocimiento de zonas libres de enfermedades. En particular, en el artículo 1.3.5.5 del Código Sanitario para los Animales Terrestres se recomienda la secuencia de las etapas que deben seguirse para definir un compartimento o una zona en el comercio bilateral. También cabe observar que esas etapas son similares a los procedimientos administrativos sugeridos en la sección IV del documento G/SPS/GEN/640. Por otra parte, la OIE establece diferentes normas técnicas para las principales enfermedades de los animales, como la fiebre aftosa, la peste porcina clásica y la influenza aviar, en lo que respecta al establecimiento y el reconocimiento de una zona o un compartimento libres de enfermedades.

8. Entretanto, la CIPF ha elaborado directrices para el establecimiento de zonas y sitios de producción libres de plagas o enfermedades y áreas de escasa prevalencia de plagas o enfermedades, y ha examinado los procedimientos normales para el reconocimiento de esas zonas y sitios. En la séptima Comisión Interina de Medidas Fitosanitarias celebrada en abril de 2005 se llegó a un acuerdo para elaborar con carácter de urgencia una norma conceptual sobre "Directrices para el reconocimiento del establecimiento de zonas libres de plagas y zonas con escasa prevalencia de plagas". Sobre esa base, en la primera reunión de la CPM, realizada en abril de 2006, se formuló el mandato del grupo de trabajo que se encargaría de la elaboración de esas pautas.

---

<sup>1</sup> Artículo 1.3.5.5 del Código Sanitario para los Animales Terrestres (2005).

<sup>2</sup> Proyecto de norma: Directrices para el reconocimiento del establecimiento de áreas libres de plagas y áreas de baja prevalencia de plagas.

9. En estas circunstancias, varios Miembros, entre ellos Corea, han mantenido que la elaboración por el Comité MSF de un procedimiento administrativo separado constituye una duplicación de los debates de otras organizaciones internacionales competentes y de sus resultados. Cabe subrayar que sería mejor destinar los limitados recursos del Comité MSF a otros usos importantes.

10. En cuanto al procedimiento acelerado a que se hace referencia en el párrafo 41 del documento de antecedentes, Corea opina que es extremadamente difícil aplicar esta disposición cuando el Miembro importador no dispone de suficiente información sobre las características epidemiológicas y los sistemas de control de las enfermedades o las plagas de la región de que se trate. En la práctica, sólo los Miembros con experiencia previa en la evaluación de los riesgos de la zona considerada pueden determinar si se ha de aplicar o no el procedimiento acelerado. Por consiguiente, creemos que no deberían indicarse los casos en que se aplicaría ese procedimiento acelerado, y que cada Miembro importador debería poder abordar esta cuestión caso por caso, teniendo en cuenta las experiencias en la evaluación de los riesgos, etc. En particular, en lo que se refiere al inciso a) del párrafo 41, Corea cree que, aunque es posible que la información o los datos sobre los riesgos utilizados y los resultados de las evaluaciones efectuadas por las organizaciones internacionales competentes para reconocer el establecimiento de zonas libres o con escasa prevalencia de plagas o enfermedades sean útiles para el Miembro importador, no pueden servir de justificación para obviar los procedimientos necesarios de evaluación de los riesgos ni las evaluaciones del contenido.

### **III. FORMAS DE ENCARAR LAS CUESTIONES RELATIVAS A LA REGIONALIZACIÓN QUE INTERESAN A LOS MIEMBROS**

11. Algunos Miembros han formulado varias propuestas en las que se defiende la necesidad de que el Comité MSF elabore procedimientos administrativos para el reconocimiento de la regionalización. Las opiniones expresadas en estas propuestas que más controversia han suscitado entre los Miembros son las siguientes:

- El establecimiento o no de plazos para el reconocimiento de la regionalización;
- la aceptación o no por los Miembros importadores del dictamen de las organizaciones internacionales competentes sobre la condición de zona libre o con escasa prevalencia de plagas o enfermedades.

12. Habida cuenta de que los procedimientos de evaluación de los riesgos y los factores de evaluación para el reconocimiento del establecimiento de zonas libres de plagas o enfermedades y las zonas de escasa prevalencia de plagas o enfermedades son muy complejos y requieren exámenes científicos y técnicos, Corea considera que no es razonable fijar plazos para una labor tan compleja.

- Dado que las enfermedades de los animales y las plagas de plantas tienen características epidemiológicas y ecológicas completamente diferentes y que cada Miembro tiene un nivel de protección distinto, no es posible establecer el plazo medio que puede aplicarse a todos los casos.
- Ni la OIE ni la CIPF consideran la posibilidad de fijar plazos específicos para tales procedimientos, porque reconocen que la celeridad de la evaluación puede verse afectada por diversos factores.
- En razón de que los Miembros tienen niveles de capacidad y de recursos diferentes para el reconocimiento de la regionalización, muchos no aplicarán un calendario uniforme.

- Desde el punto de vista del país importador, el establecimiento de un objetivo deseable, especialmente en forma de plazo temporal, afectará negativamente la labor de evaluación de los riesgos, por cuanto constituye una vulneración de las propias atribuciones y competencia profesional del evaluador de los riesgos. En particular, los Miembros importadores a los que numerosos países solicitan frecuentemente permiso para importar se ven obligados a destinar una gran cantidad de recursos humanos con competencias técnicas y un gran volumen de recursos financieros para poder cumplir los plazos. Ésta es una carga excesiva para los Miembros importadores.

13. Por lo que se refiere al argumento expuesto por algunos Miembros de que las zonas libres de plagas o enfermedades aprobadas por las organizaciones internacionales serán automáticamente aceptadas por los Miembros importadores, Corea opina que dicho argumento es totalmente contrario al derecho de los Miembros en virtud del Acuerdo MSF a aplicar medidas MSF para lograr un nivel adecuado de protección.

14. Por último, Corea considera que también sería necesario examinar debidamente las siguientes cuestiones en los debates sobre el reconocimiento de la regionalización, aunque no se mencionen en el documento de la Secretaría.

- Cualquiera sea la decisión del Comité MSF sobre el reconocimiento de la regionalización, esa decisión no deberá menoscabar los derechos y responsabilidades de los Miembros con arreglo al Acuerdo MSF y los demás Acuerdos de la OMC.
  - La cuestión del reconocimiento de la regionalización debería tratarse entre los Miembros importadores y exportadores de forma bilateral. Por consiguiente, se debería llegar a un equilibrio entre las funciones y responsabilidades de los Miembros afectados. Según nuestra experiencia, las posibilidades de que se lleven a cabo evaluaciones de los riesgos dependen en gran medida de que los países exportadores hayan presentado o no la información y los datos necesarios de forma fidedigna y a su debido tiempo.
  - En razón de que muchos Miembros no cuentan con competencias lingüísticas suficientes en ninguno de los idiomas oficiales de la OMC, se ven obligados a destinar tiempo y recursos considerables a traducir la información y los datos para la evaluación de los riesgos. Será necesario examinar también este punto.
-